

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 202

VIERNES 24 DE AGOSTO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre ...	45
Seis meses ..	66	Seis meses ..	84
Un año.....	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente			
Id. Id. Id. año anterior...	2'00		
Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00		
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 29.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de agosto de 1951
AÑO XVI NUM. 220

Núm. 3.311

Administración Central

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 753-A, por la que se modifican los precios del azúcar.

Continuando en vigor para la cam-

paña 1951-52 de azúcar la circular de esta Comisaría número 753, de fecha 4 de agosto de 1950, a excepción de los precios de las diversas clases de dicho artículo, que se fijan en la misma, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia, de fecha 17 del actual, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifican los precios señalados en el artículo 11 de la Circular 753 citada, rigiendo para la campaña 1951-52 los siguientes:

Clase de azúcar	Para las fábricas instaladas en:	
	Andalucía Ptas Qm. neto	Resto de España Ptas. Qm. neto
Terciado	837'15	797'15
Blanquillo	842'15	802'15
Granulado especial para leche condensada	847'15	807'15
Pilé	885'15	822'15
Cortadillo	1.017'15	977'15
Estuchado	1.405'00	1.365'00

En los anteriores precios van incluidos el valor del envase, así como los impuestos, y se entienden a pie de fábrica o sobre vagón origen.

Los residuos de azúcar cortadillo obtenidos en los talleres de estuchar se venderán a 10'40 pesetas kilogramo neto, en los enclavados en Andalucía, y a 10 pesetas kilogramo neto en el resto de España. Ambos precios se entenderán para mercancía a granel.

Artículo 2.º Las Juntas Provinciales de Precios, partiendo de los fijados en la presente Circular, remitirán a esta Comisaría General propuestas de Precio Oficial de venta de azúcar. Una para las calidades «Blanquillo» y «Pilé», conjuntamente y otra para «terciado», si se propone un precio inferior al de las otras dos. De las calidades de azúcar no citadas en este párrafo no se remitirán propuestas de Precio Oficial. Los márgenes comerciales aplica-

bles serán 0'45 y 0'60 pesetas kilogramo para almacenistas y detallistas respectivamente.

Artículo 3.º El precio de la pulpa seca de remolacha será el de 530 pesetas la tonelada neta a pie de fábrica o sobre vagón origen, según dispone la Orden de 26 de diciembre de 1950. El margen de beneficio a aplicar será el del 20 por 100 para toda clase de intermediarios.

Artículo 4.º Queda derogado el artículo 11 de la Circular 753.

Madrid, 30 de julio de 1951.—El Comisario general, José Luis del Corral Sainz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos.

Junta Provincial del Censo Electoral

Núm. 3.462

Habiéndose observado error en la publicación del acuerdo de esta Junta provincial, por el que se resolvieron las reclamaciones formuladas contra las listas provisionales de electores, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 22 del corriente mes, se hace público para

general conocimiento que las inclusiones que figuran en Córdoba, así como de rectificación de errores de la misma población, a partir de MARIA CRUZ JIMENEZ hasta ERNESTO RUIZ FERNANDEZ que es FERRANDO, ambos inclusive, corresponden al pueblo de CABRA y no al de CORDOBA como por error se han relacionado.

Córdoba, 23 de agosto de 1951.—El Presidente, Firma ilegible.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.432

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en relación número 8 de cupo definitivo de esta provincia, me dice lo siguiente:

«Con fecha 4 de julio de 1951, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1948, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como la Diferencia a Librar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencia a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	2078/51	Alcaracejos	42.829'53	40.232'20	2.597'33
TOTALES			42.829'53	40.232'20	2.597'33

Importa la presente relación las figuradas CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTINUEVE PESETAS CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, en concepto de Cupo Anual Definitivo y DOS MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE PESETAS, TREINTA Y TRES CENTIMOS, como Diferencia a Librar.»

Los precedentes acuerdos y relación se hacen públicos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que el Ayuntamiento interesado, se dé por notificado y pueda en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber al Ayuntamiento interesado, que tiene a su disposición en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Córdoba, 20 de agosto de 1951.—El Delegado de Hacienda, F. Porras Lara.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 3.425

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que rendidas las cuentas del Presupuesto Municipal ordinario, Administración del Patrimonio Municipal y Valores independientes y auxiliares del Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1950, quedan expuestas al público, con sus justificantes y dictámenes en la Oficina de Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días y 8 más, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen, y hacer a las mismas las observaciones que estimen pertinentes por escrito, a los efectos de lo dispuesto en el art. 773 del Decreto de 16 diciembre de 1950, articulando la Ley de Bases de Régimen Local.

Lo que hago público por medio del presente, para general conocimiento y efectos.

Cabra, 20 de agosto de 1951.—Luis Cabello.—Por mando de S.S.ª: El Oficial Mayor en funciones de Secretario, Firma ilegible.

CONQUISTA

Núm. 3.431

Don Higinio Osorio Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Conquista.

Hago saber: Que aprobado en principio por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 16 del actual, un expediente de Suplementos de créditos por transferencia de unos a otros capitulos, artículos y partidas del vigente Presupuesto ascendiendo el total a la suma de 9.681,10 pts. queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de 15 días, según está prevenido al artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, para que pueda examinarse y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Conquista, a 18 de agosto de 1951.—H. Osorio.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 3.366

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Comarcal de esta Ciudad, en diligencias de juicio de faltas que bajo el número 459 de 1951, se sigue en este Juzgado por denuncia de los Guardas de la Hermandad de Labradores, se cita por medio de la presente a los cuatro individuos que hurtaban haces de trigo en finca El Asiento, de este término municipal y propiedad de don Francisco Alcántara García y dueños de un trozo de manta otro de saco y una botella de agua que dejaron abandonados, a fin de que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, dentro de los 5 días, a partir del siguiente en que

esta cédula sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia a fin de recibirles declaración previniéndoles que de no comparecer ni alegar justa causa les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance, a 9 de agosto de 1951.—El Secretario Firma ilegible.

Núm. 3.367

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Comarcal de esta Ciudad, en diligencia de juicio de faltas que bajo el número 457 de 1951, se sigue en este Juzgado en virtud de denuncia de los Guardas de la Hermandad de Labradores, por daños causados en un olivo propiedad de doña Angela Lara Velasco, al sitio El Chifle, de este término, por incendio, se cita por medio de la presente, al autor o autores del hecho, a fin de que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, dentro de los 5 días a partir del siguiente en que esta cédula sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, previniéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance, 7 de agosto de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

CAZALLA DE LA SIERRA

Núm. 3.368

Don José María López-Cepero y Ovelar, Juez Comarcal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de esta Provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de infracción de la Ley de Caza, Joaquín Hinojosa Gómez, de 27 años, [soltero, albañil, hijo de Francisco y Victoria, natural y vecino de Córdoba, calle López de Alba, número 6, cuyo actual paradero se ignora, para constituirse en prisión en sumario que instruyo con el número 104 de 1950, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía Judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Cazalla de la Sierra, a 10 de agosto de 1951.—José María López.—El Secretario, Firma ilegible.

RONDA

Núm. 3.306

Don Antonio Sánchez Jauregui, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Arcos González, de 17 años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Montilla, vecino de Alge-

ciras, de profesión campo, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, sito en calle Virgen de los Dolores, número 6, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde, en caso de no comparecer en el término de 10 días. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado y conseguido sea ingresado en la Cárcel a disposición de este Juzgado, participándolo por el medio más rápido, en virtud de proveído dictado con esta fecha en cumplimiento de carta orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga, dimanante de la causa número 55 de 1948.

Dado en Ronda, a 6 de agosto de 1951.—Antonio Sánchez.

ESTEPA

Núm. 3.321

Antonio Luque Granado, (a) El Nono, de 43 años de edad, de estado casado con María Arjona Lobato, de profesión del campo, natural de Iznájar y vecino de Cuevas de San Marcos, con domicilio en calle Campillos, 34, que últimamente tuvo su residencia en Lora del Río, procesado en la causa 125 de 1949, por el delito de robo, de este Juzgado, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Estepa, para ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de dicho procesado, poniéndolo de ser habido en el Depósito Municipal de esta Ciudad a disposición de este Juzgado, comunicándolo por el medio más rápido.

Estepa, a 3 de agosto de 1951.—El Juez de Instrucción, Emilio Escribano.—El Secretario, Antonio Rivas

MONTILLA

Núm. 3.322

Antonio Jiménez Prieto, de 26 años, hijo de Francisco y de Gabriela, soltero, campesino, natural y vecino de La Rambla (Córdoba), en donde tuvo su último domicilio en calle Fernán Gómez, n.º 28, con instrucción y sin antecedentes penales, actualmente en ignorado paradero, procesado por el sumario número 86 de 1948, por delito de hurto, seguido en este Juzgado, comparecerá dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente ante el Juzgado de Instrucción de Montilla, sito en la planta baja del Ayuntamiento de esta Ciudad, a fin de constituirse en prisión, decretada por la Audiencia Provincial de Córdoba, en resolución de 5 de abril pasado, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa de las autoridades la busca y captura del mismo.

Montilla, 9 de agosto de 1951.—Secretario judicial licenciado, Rabadán.

LA RAMBLA

Núm. 3.326

Don Miguel Camacho Melendo, Jefe de Instrucción de este Partido de La Rambla.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, requiero a todos los Agentes de la Policía Judicial de la Nación, para que practiquen acciones diligencias en la busca y rescate de un mulo de 15 años de edad, alazán, 1'55 metros, capa castaña encendida, raza española, bociclaro, braguero, aliende por Serrano, con el número de La Mundial V-11 en la Espalda Derecha, en cuya compañía estuvo asegurado, no estándolo en la actualidad, y J. A. en la tabla izquierda propiedad de la vecina de Fernán Núñez, doña Rosalia Molero Luna, que desapareció la noche del 2 al 3 del actual, de una era situada en pago «San Isidro», de aquel término, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con los poseedores ilegítimos. Pues así tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 96 del corriente año.

Dado en La Rambla a nueve de agosto de 1951.—M. Camacho.—Secretario, Antonio Macías.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.336

Rafael García Paniagua, (a) El Bo, de 56 años de edad, hijo de Francisco y de Teresa, soltero natural y vecino que era de esta Ciudad y accidentalmente de Castro del Río, ignorando su domicilio, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días para constituirse en prisión por la causa 257 de 1950 rollo 2.º, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de dicho procesado el caso de ser habido será puesto en Arresto Municipal o Prisión correspondiente, a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo telegráficamente a este juzgado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 9 de agosto de 1951.—Padreco Acosta.—El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA